RESOLUCIÓN No. 296

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 537 del 04 de septiembre del 2023**, dentro del expediente **CCASO-074-23**, CORPONARIÑO negó a nombre del señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.256.291 expedida en Guaitarilla (N), concesión de aguas superficiales, proveniente de la fuente de uso público denominada "**CHAMORRO",** ubicada en la vereda El Cabuyo, Municipio Guaitarilla, Departamento de Nariño.

Que el día **18 de septiembre del 2023,** se notificó de la **Resolución No. 537 del 15 de septiembre del 2023**, por medio de la cual se niega una concesión de aguas.

Que estando dentro del término legal, el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.256.291 expedida en Guaitarilla (N), interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 537 del 04 de septiembre del 2023**, por medio de la cual se niega una concesión de aguas.

Que, mediante **Auto 069 del 08 de febrero del 2024**, dentro del expediente CCASO-074-23, mediante la cual se decretan pruebas para resolver un recurso de reposición, CORPONARIÑO ordenó la emisión de un Concepto Técnico donde se indique la viabilidad de que se otorgue la concesión de aguas bajo radicado CCASO-074-23 y además verificar las concesiones existentes otorgadas de la fuente de uso público denominada **"CHAMORRO"** realizando el estudio de caudal otorgado si cumplen o están por encima del caudal concedido y la vigencia de la misma con el fin de que no haya afectaciones a terceros

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que, mediante oficio presentado el 20 de septiembre del 2023, el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.256.291 expedida en Guaitarilla (N), **INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 537 del 04 de septiembre del 2023** manifestando en el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, cuenta actualmente con 85 años y por motivos de salud atribuibles a su edad no pudo asistir a la Inspección programada de manera personal. Por este motivo, se delegó al señor **RICARDO COLON BASANTE** quien al momento de realizar la intervención se equivocó y mencionó erradamente la destinación de la concesión de agua, argumentando que era para uso doméstico, desconociendo que se destinará para riego de la finca aguacatera que está en proceso de producción. Es verdad que ya existe un proyecto agrícola en desarrollo que cuenta con 450 árboles que abastecerán el consumo no solo de la región sino también a diferentes familias de la vereda. Cabe precisar que la tecnología agrícola del aguacate necesita tener humedad en el suelo y so pena de la muerte de los árboles o una baja producción. Solo se necesita el agua para los días del riego y luego regresará a su mismo

caudal controlada con llaves de retención. Solo se necesita bajar a 3/8 de diámetro, se llena los tanques de reserva y luego el riego será al goteo por cada árbol así tendremos economía del agua.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto, es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en Capítulo VI, artículos del 74 al 82, toca lo concerniente a los recursos de la vía gubernativa, como aquellos que proceden contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, y establece los siguientes:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 180-24 del 30 de mayo del 2024** y **Concepto Técnico No. 180-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "CHAMORRO", en la VEREDA EL CABUYO del municipio de GUAITARILLA(N); solicitud presentada por el señor RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No.5.256.291 de GUAITARILLA (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "CHAMORRO", en la VEREDA EL CABUYO del Municipio de GUAITARILLA, sobre las coordenadas W: 950073, N: 617575; cota altitudinal de 2638 metros sobre el nivel del mar.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:
•INTERESADOS:
•CONTRAPARTE:
•CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

RECURSO DE REPOSICION:
Posteriormente el usuario haciendo uso del recurso de reposición por parte del señor RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ, interpuesto por medio de su apoderado el Doctor HENRY OSWALD ROSERO PAREDES, de lo cual se conceptúa lo siguiente:

El día 19 de julio del 2023 se realizó visita de con el fin de adelantar tramite de concesión de agua de la

La fuente de uso público denominada "CHAMORRO" de la vereda Cabuyo, del municipio de Guitarrilla, el cual está compuesta por 1 pequeño nacimiento que afloran en predios del señor Rodolfo Chamorro (solicitante).

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.25 litros por segundo, sobre las coordenadas X: 950073 Y: 617575, sobre la cota altitudinal de 2638 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación fue de transición.

Aguas arriba, no existe ningún otro aprovechamiento de la fuente, aguas abajo existe otra concesión a nombre de la señora NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS, CCASO-096-18, la cual se encuentra al momento de la visita vigente.

Dentro de las observaciones realizadas por la oposición encontramos las siguientes razones para declararse en contra a la presente concesión:

1. *Aguas abajo existe una concesión vigente la cual se vería afectada por la presente concesión.*

2. *El caudal de la fuente Chamorro o también llamado fuente Las Piedras es muy bajo para abastecer otra concesión.*

3. *Al momento de la inspección el delegado del señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** manifiesta que dicha concesión es para uso doméstico, destinada para casas que serán construidas en predios del señor Chamorro.*

De lo cual se conceptúa lo siguiente:

1. *Aguas abajo si existe una concesión vigente CCASO 096-18 a nombre de NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS con resolución número 592 del 26 de septiembre del 2018 con vigencia hasta el 25 de octubre del 2023, con un caudal concesionado de 0.30 lps.*

2. *El aforado por medio volumétrico de la fuente Chamorro fue de 0,25 lps, aforo que fue captado en época de transición, el cual fue medido en la parte alta de la vereda el Cabuyo.*

3. *Al momento de la visita el señor RICARDO COLON BASANTE (Empleado) delegado por el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** manifestó que dicha captación será destinada en viviendas que serán construidas en predios del señor Chamorro, lo cual contradice el uso para lo cual se está tramitado la concesión con número de expediente CCASO 074-23, el cual es exclusivo para uso agropecuario ya que la presente concesión (CCASO 074-23) carece de autorización sanitaria.*

*El solicitante posteriormente realizo la aclaración sobre el **USO** que se le dará a la concesión, debido a que el señor Ricardo Colon Basante, delegado para atender la visita, erróneamente manifestó que el uso de la concesión nueva, seria doméstico, sin embargo, el destino de la concesión era para riego y silvicultura, sobre este punto cabe mencionar que el caudal aforado fue de 0,25 lps, de la fuente de uso público llamada "Chamorro", dicho caudal, no puede abastecer una concesión nueva, sin importar el **USO** que se tenga previsto, debido a que la otra concesión que se encuentra aguas abajo, cuenta con un caudal otorgado de 0,30 lps,*

Con respecto a la concesión de la señora NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS, CCASO-096-18, la cual se encuentra al momento de la visita vigente, Actualmente está en proceso de renovación con número de expediente CCASO 169-23 y según el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades, del decreto 1076 del 2015 expone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;

c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales.

Por tanto, la concesión de la señora NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS, al tratarse de una concesión que se viene otorgando desde el 2007 y que corresponde a una concesión comunitaria, se ubica en la categoría de prioridad ***C.,*** *y el señor RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ, al tratarse de una concesión nueva e individual, se ubica en la categoría* ***D.***

Sumado a esto dentro de las fuentes de agua, se debe mantener el CAUDAL ECOLOGICO O AMBIENTAL, el cual se define como el volumen y calidad de agua que se debe mantener en un río o cuerpo de agua, para conservar su funcionamiento ecológico y asegurar así el ciclo de vida de los organismos que lo habitan, según el Ministerio de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018), el ***caudal ambiental,*** *es el "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos".*

Por lo tanto, se mantiene el concepto que en primera instancia negó la concesión de agua al señor RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No.5.256.291 de GUAITARILLA (N), debido a que aguas abajo existe otra concesión (NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS) y el caudal aforado muestra que la fuente no soportaría la adjudicación de una nueva concesión, teniendo en cuenta que se debe contemplar el caudal ecológico como se explicó previamente.

CAUDAL DE LA FUENTE
La fuente de uso público denominada "CHAMORRO", muestra un caudal de 0.25 LPS, con aforo por el sistema volumétrico.

2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que el presente RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ, no posee una concesión anterior vinculada al actual.

3. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

4. CONCEPTO TÉCNICO – 180-24

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que si existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ con cedula ciudadanía número 5.256.291 de GUAITARILLA, de la fuente de uso público denominada "CHAMORRO", ubicada en la VEREDA EL CABUYO municipio de GUAITARILLA Nariño, ya que al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de cero punto veinticinco ***(0.25) LPS,*** *del cual aguas abajo se encuentra concesionado un caudal similar es de cero punto treinta* ***(0.30) LPS****, adicionalmente al momento de la visita existe una*

inconsistencia por parte del delegado ya que manifiesta que el agua será destina para uso doméstico en predios que están en venta del señor Chamorro lo cual contradice el uso para el cual fue solicitada la concesión.

(…)"

ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 180-24 del 30 de mayo del 2024** y **Concepto Técnico No. 180-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental considera pertinente reponer la **Resolución No. 537 del 04 de septiembre del 2023** en este sentido:

Existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre del señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula ciudadanía número 5.256.291 expedida en Guaitarilla (N), de la fuente de uso público denominada "CHAMORRO", ubicada en la vereda el Cabuyo municipio de Guaitarilla, departamento de Nariño, ya que al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de cero punto veinticinco (0.25) LPS, del cual aguas abajo se encuentra concesionado un caudal similar es de cero punto treinta (0.30) LPS, adicionalmente al momento de la visita existe una inconsistencia por parte del delegado ya que manifiesta que el agua será destina para uso doméstico en predios que están en venta del señor Chamorro lo cual contradice el uso para el cual fue solicitada la concesión.

Por otra parte, en esa fuente ya se encuentra una concesión de aguas a nombre de la señora **NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS**, CCASO-096-18, la cual al momento de la visita se encuentra vigente y actualmente está en proceso de renovación con número de expediente CCASO-169-23, y teniendo en cuenta el decreto 1076 del 2015, en el *ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
g) Usos mineros;
h) Usos recreativos comunitarios, e
i) Usos recreativos individuales.

Por tanto, la concesión de la señora **NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS,** al tratarse de una concesión que se viene otorgando desde el 2007 y que corresponde a una concesión comunitaria, se ubica en la categoría de prioridad C., y el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, al tratarse de una concesión nueva e individual, se ubica en la categoría D.

Sumado a esto dentro de las fuentes de agua, se debe mantener el CAUDAL ECOLOGICO O AMBIENTAL, el cual se define como el volumen y calidad de agua que se debe mantener en un río o cuerpo de agua, para conservar su funcionamiento ecológico y asegurar así el ciclo de vida de los organismos que lo habitan, según el Ministerio de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018), el caudal ambiental, es el *"Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos".*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR recurso de reposicion que interpuso el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula ciudadanía número 5.256.291 expedida en Guaitarilla (N), en contra de **Resolución No. 537 del 04 de septiembre del 2023**, dentro del expediente CCASO-074-23.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar solicitud de concesion de aguas solicitada por el señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula ciudadanía número 5.256.291 expedida en Guaitarilla (N),dentro del expediente CCASO-074-23.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase el expediente a la Dirección General de Corponariño para que surta el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 24 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides Muñoz.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario